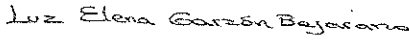
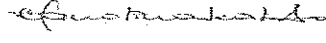
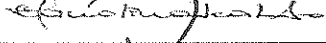
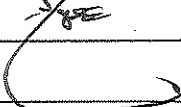


 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E NIT 900.958.564-9	
	ACTA DE SUSPENSIÓN	

**ACTA DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 3684-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Y
ROCHA RODRIGUEZ MARCO AURELIO**

Entre los suscritos **REYES MURILLO HIGUERA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.412.289 en calidad de Ordenador Del Gasto de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., con NIT: 900.958.564-9 de conformidad con la delegación conferida mediante la Resolución No. 0581 del 28 de abril del 2020, quien en adelante se denominará, CONTRATANTE, y por otra parte **ROCHA RODRIGUEZ MARCO AURELIO**, con identificación No. 80.425.792 quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente suspensión al contrato No. 3684-2026, previas las siguientes consideraciones: 1). Que mediante comunicación radicada el día 03 de agosto de 2026 la contratista **ROCHA RODRIGUEZ MARCO AURELIO** remitió a la supervisión del contrato soporte médico mediante el cual se certifica **INCAPACIDAD MEDICA** por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2026 y el 31 de agosto de 2026 circunstancia que imposibilita temporalmente la ejecución del objeto contractual. 2). Que la contratación adelantada por las Empresas Sociales del Estado se rige por el derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 74 del 10 de octubre de 2024 – Estatuto de Contratación, y la Resolución 1183 del 14 de noviembre de 2024 – Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. 3) Que el Contrato de Prestación de Servicios No. 3684-2026, aprobado transaccionalmente en la plataforma SECOP II con fecha 2 de febrero de 2026, tiene por objeto **PRESTAR SERVICIOS COMO TECNÓLOGO DE APOYO A LA GESTIÓN ASISTENCIAL EN LAS ÁREAS ASIGNADAS POR LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**, por un valor total de **VEINTE Y UNO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$ 21.318.000** y un plazo de ejecución inicialmente previsto hasta el 31 de agosto de 2026. 4) Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del Manual de Contratación de la Subred, la suspensión contractual procede cuando se presenta una circunstancia que impide de manera temporal la ejecución del objeto contratado, debiendo constar dicha decisión en acta suscrita por las partes, indicando las causas que la motivan y el término de la suspensión, sin que esta pueda ser indefinida. 5) Que la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato establece la posibilidad de suspender el plazo de ejecución por mutuo acuerdo o por la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando que la suspensión no genera incremento ni reajuste del valor contractual, no amplía el plazo de ejecución, sino que lo interrumpe, y que finalizado el término acordado, el contrato se reanuda automáticamente *“De común acuerdo, LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E. y EL CONTRATISTA, podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, bajo las siguientes circunstancias: 1) Por fuerza mayor o caso fortuito. 2) Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, constará en documento escrito en la cual se indicarán, las condiciones en que se efectuará y así mismo se precisará que la suspensión, no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total pactado en el contrato, razón por la cual EL CONTRATISTA, renuncia expresamente a presentar reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión de plazo de ejecución, PARAGRAFO PRIMERO. La suspensión no amplía el plazo de ejecución del contrato suscrito, solamente lo interrumpe. En todo caso, la suspensión no podrá ser superior a treinta (30) días calendario; salvo en los casos asociados a incapacidad médica, los cuales deberán encontrarse debidamente soportados. PARAGRAFO SEGUNDO. En caso de terminarse el plazo de suspensión acordado, sin que EL CONTRATISTA, reinicie la ejecución del contrato, LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E., tramitará la terminación anticipada del contrato. PARAGRAFO TERCERO. Finalizado el plazo de suspensión que se haya acordado, el plazo de ejecución del contrato se reiniciará de manera automática. En todo caso, de reiniciarse el contrato antes del plazo de suspensión acordado, el supervisor informará, inmediatamente a la Dirección de Contratación de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E. PARAGRAFO CUARTO. La suspensión del plazo de ejecución del contrato sin previa aprobación del supervisor, dará lugar a la terminación anticipada del Contrato. PARAGRAFO QUINTO. La solicitud de suspensión deberá contar con el aval del supervisor y deberá radicarse ante la Dirección de Contratación con 15 días de antelación al inicio de la misma.”* 6) Que la supervisión verificó el soporte médico allegado por la contratista y encontró acreditada la causal de suspensión por **INCAPACIDAD MEDICA** emitiendo concepto favorable para la suspensión temporal del contrato. 7) Que la supervisión del contrato evaluó la solicitud y emitió concepto favorable, considerando que la causal invocada se ajusta a lo previsto en el Manual de Contratación y en las cláusulas contractuales, sin que ello afecte el valor ni la finalidad del contrato. 8) Que, en atención a lo anterior, las partes consideran procedente acordar la suspensión temporal del contrato, en aras de garantizar la legalidad, la correcta ejecución contractual y la adecuada gestión administrativa de la Subred. 9) Que en razón a la anterior las partes acuerdan suspender el presente contrato de Prestación de Servicios No. 3684-2026. 10). Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan: **PRIMERO. EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN.** Durante el término de la suspensión no se ejecutarán actividades contractuales, ni se causarán obligaciones económicas a cargo de la Entidad, sin que ello implique modificación alguna del valor total del contrato **SEGUNDO. REANUDACIÓN.** “Finalizado el término de suspensión aquí acordado, el contrato se reanuda en los términos previstos en la cláusula contractual correspondiente. Para todos los efectos, una vez levantada la suspensión continuará ejecutándose por el término pendiente al momento de su interrupción, salvo que se configure una causal legal o contractual que impida su continuidad.” **TERCERO. INTEGRIDAD CONTRACTUAL.** Las demás cláusulas y condiciones del contrato que no sean contrarias a lo aquí dispuesto continúan vigentes y sin modificación alguna. La presente suspensión se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma transaccional SECOP II.

Las actuaciones de los usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica.

		SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E			
		SOLICITUD MODIFICACIÓN AL CONTRATO			CO-OPS-FT-14 V1
FECHA SOLICITUD:	3	AGOSTO	2026	N° CONTRATO	3684-2026
NOMBRE CONTRATISTA:	ROCHA RODRIGUEZ MARCO AURELIO				
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS COMO TECNÓLOGO DE APOYO A LA GESTIÓN ASISTENCIAL EN LAS ÁREAS ASIGNADAS POR LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E				
ADICIÓN:			VALOR:		
PRÓRROGA			TIEMPO:		
OTRO (*)	X				
DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN					
(En caso de prórroga, debe relacionar el saldo con el que cuenta el contrato)					
Se solicita SUSPENSIÓN del contrato No 3684-2026 a partir del 01 al 30 DE AGOSTO 2026, por motivo de INCAPACIDAD MEDICA. Se adjunta solicitud (1) recibida el 03 de agosto al correo de apoyo3.serv.complementarios@subredsur.gov.co.					
JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN					
Con radicado de fecha 03/agosto/2026, El contratista MARCO AURELIO ROCHA RODRIGUEZ solicitó la suspensión del contrato No. 3684-2026 a partir del 01 DE AGOSTO AL 30 DE AGOSTO 2026, por motivo de INCAPACIDAD MEDICA (FRACTURA DE MANO- incapacidad medica). La cláusula vigésima del contrato establece las condiciones para que se proceda a la suspensión del contrato: VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: De común acuerdo, LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E. y El CONTRATISTA, podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, bajo las siguientes circunstancias: 1) Por fuerza mayor o caso fortuito. 2) Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, constará en documento escrito en la cual se indicarán, las condiciones en que se efectuará y así mismo se precisará que la suspensión, no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total pactado en el contrato, razón por la cual El CONTRATISTA, renuncia expresamente a presentar reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión de plazo de ejecución..... La solicitud de suspensión deberá contar con el aval del supervisor y deberá radicarse ante la Dirección de Contratación con 15 días de antelación al inicio de la misma. Que de acuerdo a lo establecido en la cláusula Séptima del contrato se cumple las condiciones para que proceda la suspensión. Por lo anterior se solicita la legalización de la solicitud en la plataforma transaccional SECOP II.					
	NOMBRE	CARGO	FIRMA		
ELABORADO POR:	LUZ ELENA GARZON BEJARANO	TECNOLOGO ADMINISTRATIVO			
SUPERVISOR:	MARIA CAROLINA LEAL APONTE	DIRECTORA DE COMPLEMENTARIOS			
JEFE DE OFICINA O DIRECTOR	MARIA CAROLINA LEAL APONTE	DIRECTORA DE COMPLEMENTARIOS			
ORDENADOR DEL GASTO	REYES MURILLO HIGUERA	SUBGERENTE DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD			
			Vo.Bo. DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN		
NOTA: De acuerdo a la Resolución No. 581 del 28 de abril de 2020, serán delegados como ordenadores del gasto: A la Subgerencia Corporativa, la suscripción de los procesos de Contratación de Contrato de Prestación de Servicios con persona natural, cuando la misma esté relacionada con el ámbito Administrativo y a la Subgerencia de Servicios de Salud, la suscripción de los procesos de Contratación de Órdenes de Prestación de Servicios con persona natural, cuando la misma esté relacionada con el ámbito Asistencial, según la cuantía siempre y cuando la mismas no superen los 800 S.M.M.L.V.					

Luz Elena
agosto 3 de 2026

CLINICA COLSANITAS S.A.
INCAPACIDAD
GENERADO: 01/08/2026 13:06

PÁGINA 1 DE 1

SUCURSAL CENTRO MEDICO PUENTE ARANDA	DIRECCIÓN CR 62 14 41
TELEFONO 6466060	ENTIDAD AFILIACIÓN SANITAS EPS SANITAS S.A.S
NIT 800149384-125	CIUDAD BOGOTÁ, D.C.
NOMBRE USUARIO MARCO AURELIO ROCHA RODRIGUEZ	FECHA 01/08/2026
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN CC - 80425792	PLAN USUARIO OTRO
CARNÉ:	TIPO DE USUARIO CONTRIBUTIVO
PLAN	CONTRATO
FAMILIA	USUARIO
FECHA NACIMIENTO: 16/12/1972	ESTADO CIVIL: CASADO (A)
DIR. DOMICILIO: AV CLLE 68 N 70 D 79	TEL. DOMICILIO: 3222644673
TIPO VINCULACION: OTRO	ACOMPAÑANTE: RESTREPO OLGA
RESPONSABLE: MARCO AURELIO ROCHA RODRIGUEZ	PARENTESCO: PACIENTE
Código REPS: 110010918654 CENTRO MEDICO PUENTE ARANDA	Grupo de Servicios: Quirúrgico
	Modalidad: Intramural
	OCUPACION:
	TEL. ACOMPAÑANTE: 3222644673
	TEL. RESPONSABLE: 3123653832

INCAPACIDAD

DÍAS DE INCAPACIDAD: 30 **FECHA INICIAL:** 01/08/2026 **FECHA FINAL:** 30/08/2026

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL: S52.5 **DIAGNÓSTICO RELACIONADO:**

TIPO DE INCAPACIDAD: ORIGEN COMÚN **PRÓRROGA:** NO

RETROACTIVA: NO

CAUSA QUE MOTIVA LA ATENCIÓN: POP

FIRMA Y SELLO MÉDICO: _____ **FIRMA USUARIO:** _____

PROFESIONAL: CUESTA MONTOYA JUAN SEBASTIAN

REGISTRO: 80196586

ESPECIALIDAD: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

"De conformidad con el Decreto 780 de 2016 y el concepto No. 202011600068081 del 20 de enero de 2020, emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, no se debe exigir la entrega de la historia clínica de los pacientes para tramitar y reconocer el pago de las incapacidades médicas"